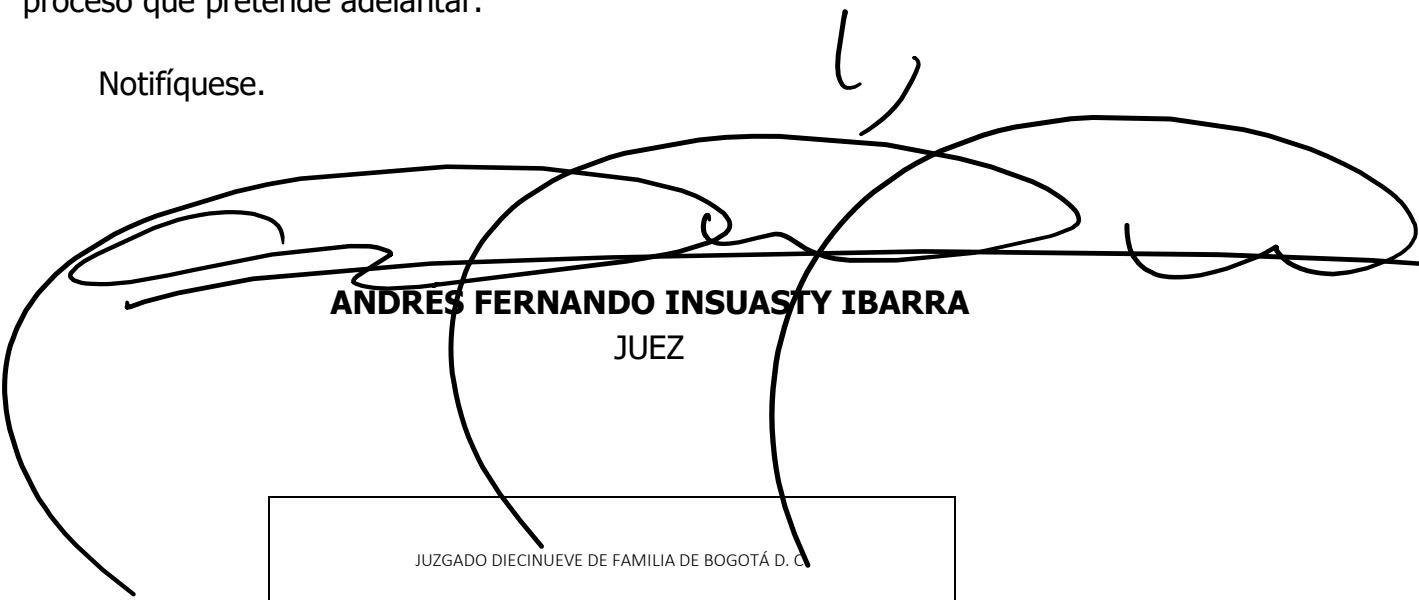


JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., trece de marzo de dos mil veintitrés.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se **INADMITE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

- 1. Aporte el requisito de procedibilidad que la ley exige para este tipo de asunto, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 40 de la Ley 640 de 2001.
- 2. Por lo anterior, en caso de no existir acuerdo entre las partes deberá adecuar el poder y el escrito de la demanda, indicando con precisión y claridad la clase de proceso que pretende adelantar.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

C.S.B.

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 44 de 14/03/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

Firmado Por:
Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4da2024e07a7aeb73412c5943a0f42c7809e5a0672503793d3acb5cc00e8a504**

Documento generado en 12/03/2023 09:41:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>